

**ESCUELA SUPERIOR DE GUERRA
REGLAMENTO BIENESTAR INSTITUCIONAL**

TABLA DE CONTENIDO

ARTICULO 1. DEFINICIÓN.....	2
ARTICULO 2. CARÁCTER.....	3
ARTÍCULO 3. COBERTURA DE SERVICIOS.....	3
ARTÍCULO 4. RESPONSABILIDAD.....	3
ARTÍCULO 5. EL COMITÉ DE BIENESTAR.....	3
ARTÍCULO 6. FUNCIONES DEL COMITÉ DE BIENESTAR.....	3
ARTÍCULO 7. RECURSOS.....	4
ARTÍCULO 8. DIRECTIVA.....	4
ARTÍCULO 9. PRESUPUESTO.....	4
ARTÍCULO 10. ESTÍMULOS.....	4
ARTÍCULO 11. DE LA SALUD.....	4
ARTÍCULO 12. DE LA CULTURA.....	4
ARTÍCULO 13. DE LA RECREACIÓN Y DEPORTES.....	4
ARTICULO 14. DE LA PROMOCIÓN Y DESARROLLO SOCIAL.....	4
ARTÍCULO 15. VIGENCIA Y DEROGATORIA.....	5

ESCUELA SUPERIOR DE GUERRA
CONSEJO ACADÉMICO

ACUERDO No 001 DE 2006

(Acta N.- 100 de 04 de Agosto de 2006)

“Por el cual se expide el
Reglamento de Bienestar Institucional de la Escuela Superior de Guerra”

EL CONSEJO ACADÉMICO DE LA ESCUELA SUPERIOR DE GUERRA,
en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, y

CONSIDERANDO

Que la Ley 30 de 1992 establece la obligatoriedad de ofrecer programas de bienestar en las instituciones de educación superior.

Que el Acuerdo No. 03 del 21 de marzo de 1995 del Consejo Nacional de Educación Superior, establece las políticas generales de Bienestar Universitario.

Que los estándares de calidad establecidos por el Consejo Nacional de Acreditación, contemplan el Bienestar Institucional en el servicio educativo de la educación superior.

Que la Escuela Superior de Guerra reconoce la importancia que tiene el Bienestar Institucional para el desarrollo de sus fines y objetivos como Institución Universitaria organizada como establecimiento público.

Que el Consejo Directivo de la Escuela Superior de Guerra, mediante Acuerdo 001 de 2006, aprobó el Estatuto Interno y en su artículo 21, literal e) faculta al Consejo Académico para estudiar y aprobar el Reglamento de Bienestar Institucional,

ACUERDA:

PRIMERO. Expedir y aprobar el presente Reglamento de Bienestar Institucional, que orientara los programas de Bienestar Institucional en la Escuela Superior de Guerra

ARTICULO 1. DEFINICIÓN. Por bienestar se entiende el conjunto de actividades y condiciones dadas en la Escuela Superior de Guerra, que se orientan al desarrollo físico, psicoafectivo, espiritual y social, que favorecen y complementan la formación integral.

ARTICULO 2. CARÁCTER. Los programas y actividades de Bienestar que se desarrollen en la Escuela Superior de Guerra, son de carácter permanente y deben beneficiar a todos los miembros de la comunidad: estudiantes, docentes y personal administrativo.

ARTÍCULO 3. COBERTURA DE SERVICIOS. El Bienestar deberá cubrir las actividades que beneficiarán la formación integral de los estudiantes, docentes y personal administrativo de la Institución.

ARTÍCULO 4. RESPONSABILIDAD. La organización y coordinación de los programas de Bienestar Institucional, es responsabilidad del Departamento de Personal y Bienestar.

ARTÍCULO 5. EL COMITÉ DE BIENESTAR. El Bienestar contará para el ejercicio de sus funciones con un comité técnico conformado por los siguientes miembros:

1. Subdirector, quien lo preside
2. El Decano Académico
3. Jefe del Departamento de Desarrollo Humano
4. Jefe del Departamento de Planeación Estratégica y Evaluación
5. Jefe del Departamento Administrativo
6. Un representante de los Suboficiales.
7. Un representante de los docentes
8. Un representante de los estudiantes
9. Un representante del personal civil de planta

Parágrafo: La Subdirección podrá invitar a las reuniones a aquellas personas que considere necesario, con el fin de efectuar las aclaraciones e informes de los programas a realizar. Estas personas actuarán con voz pero sin voto.

ARTÍCULO 6. FUNCIONES DEL COMITÉ DE BIENESTAR. El comité de Bienestar tendrá las siguientes funciones:

1. Proyectar y evaluar el desarrollo general de los programas de bienestar.
2. Recopilar, procesar y analizar la información estadística requerida para el adecuado seguimiento y cobertura de los programas de bienestar.
3. Informar periódicamente a las diferentes dependencias de la Escuela, acerca del ofrecimiento de programas, actividades y servicios de bienestar.
4. Proponer al Director de la Escuela la adopción de políticas de bienestar.
5. Coordinar la capacitación del personal docente, estudiantil y de planta de la institución, utilizando los apoyos presupuestales propios de la Escuela.
6. Efectuar seguimiento y evaluación permanente de todas las actividades programadas en el plan de Bienestar de la Escuela.
7. Las demás que le sean asignadas.

ARTÍCULO 7. RECURSOS. El Departamento de Personal y Bienestar, recibirá el apoyo técnico y de recursos presupuestales y materiales necesarios para garantizar la adecuada y oportuna prestación de los servicios de bienestar, acorde con las normas expedidas sobre la materia y las posibilidades de la Escuela Superior de Guerra.

ARTÍCULO 8. DIRECTIVA. La Dirección de la Escuela, elaborará anualmente la Directiva de Bienestar, donde se incluyen los diferentes factores, la programación y las responsabilidades en materia de Bienestar institucional.

ARTÍCULO 9. PRESUPUESTO. La Escuela Superior de Guerra asignará, por lo menos, el 2% de los recursos de su presupuesto anual de funcionamiento para garantizar los programas de bienestar, los cuales se distribuirán de acuerdo con las prioridades que defina la Dirección.

ARTÍCULO 10. ESTÍMULOS. De acuerdo a la asignación aprobada por la Dirección de la Escuela Superior de Guerra, los estímulos a estudiantes, docentes y personal administrativo se otorgarán según lo estipulado en las normas vigentes de las Fuerzas Militares, el Reglamento Estudiantil y el Plan de Bienestar determinado para cada año.

Parágrafo: De acuerdo a las evaluaciones realizadas y a la reglamentación vigente, cada trimestre será reconocido el mejor estudiante, el mejor oficial, el mejor suboficial de apoyo, el mejor docente y el mejor civil de la Escuela, resaltando su desempeño en el cuadro de honor y ofreciendo un estímulo dependiendo de la disponibilidad presupuestal del rubro de bienestar.

ARTÍCULO 11. DE LÁ SALUD. Enfocada a prestar servicios de medicina general, odontología, psicología y capellanía; así como la asesoría, orientación y consejería en función de las necesidades de la comunidad educativa de la Escuela Superior de Guerra, ofreciendo un servicio asistencial integral, con un alto nivel de calidad.

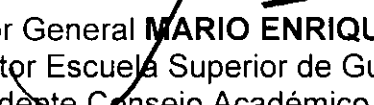
ARTÍCULO 12. DE LÁ CULTURA. Orientada a incrementar y estimular el desarrollo y divulgación de aptitudes artísticas y la expresión estética de los miembros de la comunidad universitaria. Del mismo modo, fortalecer la sensibilidad hacia la apreciación artística en actividades intelectuales y culturales que permitan fortalecer la identidad de los miembros de la Escuela Superior de Guerra.

ARTÍCULO 13. DE LÁ RECREACIÓN Y DEPORTES. Orientada a las acciones que facilitan el esparcimiento, mediante la programación de actividades de carácter lúdico, deportivo, ecológico, que contribuyan a la formación de seres humanos integrales.

ARTICULO 14. DE LÁ PROMOCIÓN Y DESARROLLO SOCIAL. Orientada a ejecutar acciones destinadas al mejoramiento de la calidad de vida y preparación profesional de la Comunidad educativa de la Escuela.

ARTÍCULO 15. VIGENCIA Y DEROGATORIA. El presente reglamento tendrá aplicación a partir de la fecha de su publicación, y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en Bogota D.C. a los cuatro (04) días del mes de Agosto del año dos mil seis (2006).


Mayor General **MARIO ENRIQUE CORREA ZAMBRANO**
Director Escuela Superior de Guerra
Presidente Consejo Académico


Teniente Coronel **RAFAEL FORERO GOMEZ**
Jefe Departamento de Personal y Bienestar (e)
Secretario Consejo Académico

Handwritten scribble or signature.